

## Actividades

Son personas obligadas según los artículos 18 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto No. 67-2001, del Congreso de la República de Guatemala, artículo 5 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos de Guatemala, Acuerdo Gubernativo No. 118-2002 del Presidente de la República de Guatemala, artículo 15 de la Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto No. 58-2005 y artículo 10 del Reglamento de la Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Acuerdo Gubernativo No. 86-2006 del Presidente de la República de Guatemala, las personas individuales o jurídicas que realicen las siguientes actividades:

### Grupo A. Este grupo incluye

Banco de Guatemala

Bancos del sistema

Sociedades financieras

Casas de cambio

Personas individuales o jurídicas que se dediquen al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores

Emisores y operadores de tarjetas de crédito

Entidades fuera de plaza (off-shore)

### Grupo B. Este grupo incluye

Empresas que se dedican a las transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos y/o movilización de capitales

Compañías de seguros y fianzas

Empresas que se dedican a realizar operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de cheques

Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas

Entidades que se dedican a factoraje

Entidades que se dedican al arrendamiento financiero

Almacenes generales de depósito

Otras que la legislación someta específicamente a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos

Las Cooperativas que realicen operaciones de ahorro y crédito, independientemente de su denominación

Las entidades autorizadas por el Ministerio de Gobernación para realizar loterías, rifas y similares, independientemente de la denominación que utilicen

Personas jurídicas sin fines de lucro, sin importar su denominación, que reciban, administren o ejecuten fondos de Estado y/o reciban o envíen fondos del o hacia el extranjero

Intermediarios de seguros a los que se refieren las literales b) y c) del artículo 80 del Decreto Número 25-2010, del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora

Personas individuales o jurídicas que se dediquen a prestar servicios, por instrucciones y/o a favor de sus clientes o terceros, relacionados con cualquiera de las actividades siguientes:

- Actividades de promoción inmobiliaria o compraventa de inmuebles;
- Actividades de compraventa de vehículos automotores, terrestres, marítimos o aéreos;
- Actividades relacionadas con el comercio de joyas, piedras y metales preciosos;
- Actividades relacionadas con el comercio de objetos de arte y antigüedades; y,
- Servicios de blindaje de bienes de cualquier tipo y/o arrendamiento de vehículos automotores blindados.

Contadores Públicos y Auditores que presten servicios relacionados con cualquiera de las actividades siguientes:

- Administración de dinero, valores, cuentas bancarias, inversiones u otros activos. Actividades de contaduría y auditoría en general.

Personas individuales o jurídicas que se dediquen a prestar servicios, por instrucciones y/o a favor de sus clientes o terceros, relacionados con cualquiera de las actividades siguientes:

- Actuación, por sí mismo o a través de terceros, como titular de acciones nominativas, socio, asociado o fundador de personas jurídicas;
- Actuación, por sí mismo o a través de terceros, como director, miembro del consejo de administración o junta directiva, administrador, apoderado o representante legal de personas jurídicas; y,
- Provisión de dirección física, para que figure como domicilio fiscal o sede de personas jurídicas.

Dependiendo del volumen de sus operaciones y atendiendo a la naturaleza de sus actividades, la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial (IVE), podrá transferir de grupo a las personas obligadas, según los incisos anteriores, lo cual se comunicará por medio de la notificación de la resolución o bien de su publicación dos veces en un período de quince días, en el Diario Oficial y en otro de amplia circulación en el país.